

Quando leemos en las historias los exemplares de la atroz justicia de los sultanes, sentimos con una especie de dolor los males de la naturaleza humana.

Todo en los gobiernos moderados puede servir de instrumento á un buen legislador para formar con ello penas; No es bien extraordinario, que una de las principales fuese en *Sparta* la de no poder prestar su muger á otro, recibir la agena, ni estar jamas en su casa mas que con las vírgenes? En una palabra quanto una ley llama pena, lo es en efecto.

CAPÍTULO X. — *De las antiguas leyes francesas.*

Se halla muy bien el espíritu de la monarquía en las antiguas leyes francesas. En los casos en que se trata de penas pecuniarias, se impone mayor castigo á los nobles que á los que no lo son. Lo contrario sucede en los delitos; el noble pierde el honor y toda contestacion forense, mientras que el pechero que carece del honor, recibe castigo corporal.

CAPÍTULO XI. — *Que pocas penas son necesarias, quando un pueblo es virtuoso.*

El pueblo romano tenia probidad; la qual fué tan poderosa, que freqüentemente no necesitó

el legislador de mostrarle lo bueno para hacerlo abrazar; y parecia que bastaba darle consejos en vez de pragmáticas.

Las penas de las leyes regias, y las de las doze tablas, se derogaron casi todas en tiempo de la república, ya por una consecuencia de la ley *Valeriana*, ya por la de la ley *Porcia*. No se observó que estuviese peor gobernada la república, ni padeció lesion ninguna la policia.

Aquella ley *Valeriana*, que prohibia á los magistrados maltratar á un ciudadano que hubiese apelado al pueblo, no imponia á los contraventores de ella más que la pena de ser reputados como malos.

CAPÍTULO XII. — *Del poder de las penas.*

La experiencia ha hecho reparar que en los paises en que son suaves las penas, hacen igual impresion en el ánimo del ciudadano, que en las demas partes las duras.

Se dexa notar algun inconveniente en un estado? quiere un gobierno violento corregirle de repente; y en vez de hacer executar las antiguas leyes, establece una pena cruel que contenga el mal inmediatamente. Pero el móvil del gobierno se gasta; la imaginacion se habitúa á esta pena grande, como se hubiera habituado á otra me-

nor; y como se disminuye el temor de la última, hay necesidad bien presto de aplicar la otra á todos los casos. En algunas naciones eran muy comunes los robos en los caminos reales; quisieron atajar este desorden; y se inventó el suplicio de la rueda, que le suspendió durante algun tiempo. Despues se ha robado como ántes en los caminos públicos.

Fué freqüentísima la desercion en nuestros dias; establecieron la pena capital contra los desertores, y no menguó la desercion. Es bien natural el motivo de esto: acostumbrado diariamente un soldado á exponer su vida, desprecia, ó se lisongea de dépreciar todo aquello que la pone en riesgo. Está habituado diariamente á temer la vergüenza; luego era necesario imponerle una pena que le hiciese llevar una marca de infamia por toda su vida; y no, que intentáron aumentar la pena, y la disminuyéron en la realidad.

No es preciso conducir á los hombres por extremados medios; y hemos de economizar los arbitrios que nos ofrece la naturaleza para encaminarlos. Exáminese la causa de todas las relajaciones; y se verá que dimana de la impunidad de los delitos, y no de las penas moderadas.

Sigamos á la naturaleza, que dió la vergüenza á los hombres como un azote; y consista la mayor parte de la pena en la infamia de sufrir.

Si se hallan unos países en que la vergüenza no es una consecuencia del suplicio, procede esto de la tiranía, que ha impuesto iguales penas á los malvados que á los hombres honrados. Y si otros, en que únicamente suplicios crueles refrenan á los ciudadanos, téngase tambien por seguro que esto dimana en gran parte de la violencia del gobierno que ha aplicado estos suplicios á leves faltas.

A menudo un legislador, que quiere reformar un mal, no piensa mas que en esta reforma; su vista está dirigida toda ella á este objeto, y cerrados los ojos para los inconvenientes. Quando una vez está corregido el mal, no se ve ya mas que la dureza del legislador; pero en el estado queda un vicio, nacido de ella; se corrompen los espíritus, y contraen el hábito del despotismo.

Habiendo logrado *Lisandro* la victoria contra los Atenienses, se hizo juicio á los prisioneros; fuéron acusados los Atenienses de haber precipitado á todos los cautivos de dos galeras, y resuelto en consejo pleno cortar la muñeca á los prisioneros que hiciesen. Fuéron degollados todos los Atenienses, excepto *Adimanto*, que se habia opuesto á aquel decreto. *Lisandro* echó en rostro á *Filocles* ántes que le hiciese matar, que habia depravado los espíritus, y dado exemplares de crueldad á toda la Grecia.

«Habiendo hecho morir los habitantes de Argos,

» dice *Plutarco*, á quinientos ciudadanos suyos,
 » los *Atenienses* mandaron hacer los sacrificios
 » expiatorios, á fin de que se dignasen los Dioses
 » alejar tan cruel pensamiento del corazón de sus
 » ciudadanos. »

Hay dos géneros de corrupción; uno quando el pueblo no observa las leyes; y otro, quando estas le corrompen: incurable mal, por hallarse en el remedio mismo.

CAPÍTULO XIII. — *Insuficiencia de las leyes Japonesas.*

Las penas extremadas pueden corromper hasta el despotismo mismo. Tendamos la vista sobre el Japon.

Casi todos los delitos se castigan allí de muerte; porque la desobediencia á tan gran emperador como el del Japon es un enorme crimen; y no se trata de corregir al reo, sino de vengar al príncipe. Estas ideas traen su origen de la servidumbre, y con especialidad dimanar de que siendo dueño el emperador de todas las haciendas, casi todos los delitos van directamente contra sus intereses.

Se castigan de muerte las mentiras que se echan ante los magistrados; cosa contraria á la defensa natural.

Lo que tiene apariencia de delito, es castigado severamente allí; como, por exemplo, incurre en pena capital un hombre que arriesga el dinero al juego.

Es verdad que el carácter asombroso de este pueblo obstinado, caprichoso, resuelto, extravagante, y que arrostra con todos los peligros é infortunios, parece á primera vista que absuelve á sus legisladores de la atrocidad de sus leyes. Pero ¿es capaz la continua vista de los suplicios de corregir ni contener á una gente, que desprecia naturalmente la muerte, y se despanzurra por el menor antojo? No está familiarizada con ellos?

Las Relaciones nos dicen en punto de la educación del Japon, que es necesario tratar con dulzura á los niños, porque se obstinan contra las penas; y que no ha de tratarse duramente á los esclavos, porque desde luego se ponen en defensa; No habrían podido juzgar del espíritu que habia de reynar en el gobierno político y civil, por el que ha de dominar en el doméstico?

Un sabio legislador hubiera tratado de atraer los ánimos por medio de un acertado temperamento de penas y recompensas; por el de algunas máximas de filosofía, de moral, y religion acomodadas á aquellos genios; y por el de la posesion de una dicha constante y dulce tranqui-

lidad. Y si hubiera temido que los ánimos, acostumbrados á no ser contenidos mas que por una pena cruel, no pudiesen serlo por otra mas dulce, habria obrado de un modo sordo é insensible, y moderado la pena del delito en los casos particulares mas dignos de remision, hasta que hubiera logrado modificarla en todos los casos.

Pero no conoce el despotismo estos términos médios, ni se encamina por estas vias; puede abusar de si mismo; y ha hecho un esfuerzo en el Japon, con volverse mas cruel que él mismo.

Unas almas espantadas, y hechas mas atroces en todo, no han podido ser conducidas mas que por una atrocidad mayor.

Este es el origen, y espíritu de las leyes Japonesas. Pero han tenido mas furia que fuerza. Lograron destruir el cristianismo; pero tan inauditos esfuerzos son un testimonio de su incapacidad. Quisieron establecer una buena policia; y ha parecido mas al claro su debilidad.

Conviene leer la relacion de la conferencia del emperador y del Deiro en *Meaco*. Es increíble el número de los que allí fueron ahogados, ó muertos por algunos bribones; hubo raptos de doncellas y mozos; diariamente volvia á hallarlos expuestos á deshoras en los parages públicos, en cueros del todo, y cosidos en costales de lienzo, á fin de que no se conociesen los sitios por donde habian

pasado; robáron quanto quisieron; despanzuráron los caballos, para hacer caer á los ginetes; y volcáron los coches para robar á las damas. Los Holandeses á quienes dixéron que no podian pasar la noche en unos tablados sin ser asesinados, baxáron de ellos, etc.

Pasaré con prontitud sobre otro rasgo. Entregado el emperador á placeres infames, no se casaba; y peligraba morir sin sucesor. El Deiro le envió dos hermosísimas doncellas; con una de las quales se casó por respeto, pero no tuvo comercio ninguno con ella. Su nodriza mandó buscar las mas bonitas doncellas del imperio; todo era en balde; la hija de un arnero cautivó su gusto; se resolvió, y tuvo de ella un hijo. Indignadas las señoras de la corte de que el emperador les hubiese preferido una persona de tan baxo nacimiento, ahogáron al niño. Ocultáron este delito al emperador, que hubiera derramado un mar de sangre. Luego la atrocidad de las leyes impide su execucion; y quando es desmesurada la pena, hay con frecuencia necesidad de dar la preferencia á la impunidad.

CAPÍTULO XIV. — *Del espíritu del Senado romano.*

En el consulado de Acilio Glabrio y de Pison, se estableció la ley *Acilia* para contener las ca-

balas. Dion dice que induxo el Senado á los cónsules para proponerla, porque el tribuno C. Cornelio habia resuelto hacer crear terribles penas contra este delito, á que era muy propenso el pueblo. El Senado pensaba que unas penas desmesuradas llenarian de mucho temor los ánimos; pero que tendrian el efecto de que no se hallaria ya persona ninguna parar acusar, ni para condenar, en vez de que proponiendo moderadas penas, habria jueces y acusadores.

CAPÍTULO XV. — *De las leyes romanas con respecto á las penas.*

Me hallo bien confiado en mis máximas, quando tengo por mi á los romanos; y creo que las penas dependen de la naturaleza del gobierno, quando veo que aquel gran pueblo mudaba en esta materia las leyes civiles, á proporcion que mudaba las políticas.

Las leyes *regias*, establecidas para un pueblo que se componia de fugitivos, esclavos, y foragidos, eran severísimas. El espíritu de la república hubiera exigido que los decemviros no hubiesen puesto estas leyes en sus doce tablas; pero unas gentes que aspiraban á la tiranía, no cuidaban de seguir el espíritu republicano.

Tito Livio dice, en orden al suplicio de Me-

cio Sufecio, dictador de Alba, y condenado por Tulio Hostilio á ser tirado por dos carros, que fué el suplicio primero y último en que se diéron muestras de haber perdido la memoria de la humanidad. En lo que se engaña; la ley de las doce tablas abunda en disposiciones crudelísimas.

La que mejor descubre los designios de los decemviros, es la pena capital pronunciada contra los autores de los libelos, y contra los poetas. Esto es casi contrario á la índole del gobierno republicano, en que gusta el pueblo de ver humillados á los grandes. Pero unos sugetos que querian arruinar la libertad, tenian recelos de unos escritos que recordasen el espíritu de ella.

Despues de la expulsion de los decemviros, fuéron derogadas casi todas las leyes que habian fizado las penas. No las revocaron expresamente, sino que habiendo vedado la ley *Porcia* que se castigase de muerte á un ciudadano, no tuvieron aplicacion ya. Este es el tiempo á que podemos referir lo que dice *Tito Livio* sobre los romanos, que pueblo ninguno fué mas apasionado que ellos á moderadas penas.

Si á la dulzura de estas se agrega el derecho que tenia un acusado para retirarse ántes del juicio, se verá claramente que los romanos habian seguido aquel espíritu que llevo dicho ser natural á la república.

Sila, que confundió la tiranía, anarquía, y libertad, hizo las leyes *Cornelias*. Parece que no quiso hacer reglamentos, mas que para crear los delitos. Calificando así con el nombre de homicidio una infinidad de acciones, halló homicidas en todas partes; y por medio de una práctica que fué sobradamente seguida, armó lazos, sembró tropiezos, y abrió abismos en el camino de todos los ciudadanos.

Casi todas las leyes de *Sila* no contenian mas que la interdiccion del fuego y agua. César añadió la confiscacion de bienes; porque conservando los ricos su patrimonio en el destierro, eran mas osados para cometer los delitos.

Habiendo establecido los emperadores un gobierno militar, conocieron presto que esto era no ménos terrible para ellos que para los súbditos; trataron de temprarle; y creyeron que necesitaban de las dignidades y respeto que les es anexo.

Se asemejaron algo á la monarquía, y dividieron las penas en tres clases; las concernientes á las primeras personas del estado, que eran muy suaves; las que se imponian á los ciudadanos de una clase inferior, que eran mas severas; y aquellas en fin que no se versaban mas que sobre los estados ínfimos, y fueron las mas rigorosas.

El feroz y mentecato *Maximino* irritó, por decirlo así, el gobierno militar, que hubiera sido

necesario suavizar. El Senado, dice *Capitolino*, recibia noticias de que habian sido crucificados los unos, y expuestos los otros á las fieras, ó envueltos en las pieles de animales recién muertos, sin tener miramiento ninguno á las dignidades. Parecia que *Maximino* queria exercitar la disciplina militar, por cuyo modelo se proponia arreglar los negocios civiles.

En las *Consideraciones sobre la grandeza y decadencia de los romanos*, se hallará como *Constantino* transformó el despotismo militar en otro militar y civil; y se asemejó á la monarquía. Pueden seguirse allí las varias revoluciones de aquel estado; y se verá como se pasó del rigor á la indolencia, y de esta á la impunidad.

CAPÍTULO XVI. — *De la cabal proporcion de las penas con el delito.*

Es esencial que las penas esten en armonía entre sí; porque lo es que se evite primero un grande que un menor delito; lo que ataca mas que ofende la sociedad.

« Un impostor, que se decia *Constantino Ducas*, » movió una gran sublevacion en *Constantinopla*. » Fué cogido, y condenado á la pena de azotes; » pero habiendo acusado este rebelde á diversas » personas de consideracion, le condenaron como

» calumniador á ser quemado vivo. » Es singular cosa que hubiesen proporcionado así sus penas entre el delito de lesa magestad y el de calumnia. Esto nos trae á la memoria un dicho de Carlos II, rey de Inglaterra. Vió de paso á un hombre en la argolla, y preguntó porqué estaba allí; Señor, le dixéron, *porque ha compuesto libelos contra los ministros de V. M. Tontazo*, replicó el rey, *porqué no los componia contra mí? y nada le hubieran hecho.*

« Setenta personas se conjuraron contra el emperador Basilio, el que mandó azotarlas, y quemarles barba y pelo. Habiéndose trabado la cornamenta de un ciervo en la cintura del emperador, sacó la espada uno de su comitiva, cortó el cinto, y libertó á Basilio. Este mandó que cortasen la cabeza á su libertador, porque habia desenvaynado, *decia*, la espada contra él. » Quien podria discurrir que se hubiesen dado ámbos juicios en tiempo de un mismo emperador?

Entre nosotros es un gran mal el hacer sufrir la misma pena al que roba en los caminos públicos, que al que roba y asesina. Es visible que para la seguridad comun seria menester hacer alguna diferencia en la pena.

Los ladrones crueles en la *China* son desquartizados, pero no los otros; esta diferencia es

causa de que se roba, pero no se asesina allí.

En Rusia, en que la pena de los ladrones y la de los asesinos es la misma, matan siempre: los muertos, dicen, no vienen á contarlos.

Quando no hay diferencia en la pena, es preciso que la haya en la esperanza del perdón. No matan en Inglaterra, porque los ladrones pueden esperar que los transporten á las colonias, pero no los asesinos.

Las cédulas de perdón son un gran móvil en los gobiernos moderados. Aquella facultad de perdonar que el príncipe tiene, puede obrar admirables efectos, quando la executa con sabiduría. El principio del gobierno despótico, que no perdona, ni jamas á él se le perdona, priva de estas ventajas al estado.

CAPÍTULO XVII. — *De la tortura ó cuestión de tormento contra los delinquentes.*

A causa de que los hombres son malos, se ve obligada la ley á suponerlos mejores que lo son. Así la deposicion de dos testigos basta en el castigo de qualquiera crimen. La ley los cree, como si hablasen por lo boca de la verdad. Se juzga tambien que es legitimo todo hijo concebido durante el matrimonio; tiene confianza el derecho en la madre, como si fuera la pudicicia misma.

Pero el *tormento* contra los reos no se halla en el caso forzado de estos exemplos. Vemos hoy día que una nacion muy civilizada le ha desechado sin ningun inconveniente; luego no es necesaria la tortura.

Tantos hombres hábiles, y grandes ingenios han escrito contra esta práctica, que no me atrevo á continuar en la palabra despues de ellos. Iba á decir que el tormento podria convenir en los estados despóticos, en donde quanto infunde temor, forma una gran parte de los móviles gubernativos; iba á decir que los esclavos entre Griegos y Romanos..... pero llega á mis oidos el grito de la naturaleza que clama contra mí.

CAPÍTULO XVIII. — *De las penas pecuniarias, y de las corporales.*

Nuestros padres, los Germanos, no admitian casi mas que penas pecuniarias. Aquellos hombres guerreros y libres discurrían, que no habia de verterse su sangre mas que con las armas en la mano. Los naturales del Jápon, alreves, desechan esta clase de penas, baxo el pretexto de que los ricos eludirán el castigo. Pero ¿no temen perder sus bienes los ricos? Y finalmente ¿no puede agregarse la infamia á estas penas?

Un buen legislador abraza un justo medio; no

siempre dispone penas pecuniarias, ni siempre impone las corporales.

CAPÍTULO XIX. — *De la ley del talion.*

Los estados despóticos que son inclinados á las leyes sencillas, hacen grande uso de la del *talion*; los moderados la siguen algunas veces; pero hay esta diferencia, que los primeros la hacen executar rigurosamente, y los últimos la templan casi siempre. La ley de las doce tablas establecia lo mismo de dos modos; y no condenaba al talion, mas que quando no se habia podido aplacar al que se quejaba. Despues de la condenacion, podían satisfacerse daños é intereses, y la pena corporal se convertia en pecuniaria.

CAPÍTULO XX. — *Del castigo que imponen los padres á los hijos.*

Se castiga en la China á los padres por las faltas de sus hijos; y habia el mismo uso en el Perú. Tambien esto trae origen de las ideas despóticas.

Por mas que digan que se castiga en la China á los padres por no haber usado de aquella potestad patria que la naturaleza establece, y aun ha recibido aumentos de las leyes; supone esto

siempre que no hay honor entre los Chinos. En Europa los padres cuyos hijos son condenados al suplicio, y los hijos cuyos padres han sufrido la misma suerte, quedan tan castigados por la vergüenza, como lo serian en la China por la pérdida de la vida.

CAPÍTULO XXI. — *De la clemencia del príncipe.*

La *clemencia* es la propiedad distintiva de los monarcas; y es ménos necesaria en la república, donde la virtud sirve de principio. En el estado despótico, dominado por el temor, es ménos usada; porque es preciso contener á los grandes de la nacion por medio de severos exemplares. Es mas necesaria en las monarquías, en que reyna el honor, el qual exige á menudo lo que la ley veda: la desgracia es allí un equivalente de la pena; hasta las formalidades de los juicios son un género de castigo; y de todas partes acude la vergüenza, para formar con ella toda especie de penas.

Los magnates en las monarquías quedan tan castigados con la desgracia, con la pérdida, frecuentemente imaginaria, de su crédito, hábitos y placeres, que es inútil el rigor con respecto á ellos; ni puede contribuir mas que para alejar de los súbditos aquel amor que tienen á la per-

sona de su príncipe, y aquel respeto con que han de mirar los puestos públicos.

Así como la inestabilidad de los grandes es natural al despotismo, así lo es su seguridad á la monarquía.

Tienen tanto que ganar los monarcas con la clemencia, es seguida de tanto amor esta, y les redundada de ello tanta gloria, que pueden tener siempre por una dicha toda ocasion de ejercerla; y es posible siempre este ejercicio en nuestras regiones.

Les disputarán quizas algun ramo de autoridad, pero casi nunca la autoridad misma; y si á veces luchan por la corona, no luchan por la vida.

Pero ¿quando, dirán, es necesario castigar? y quando perdonar? Es una cosa mas fácil de conocerse que de mandarse. Quando la clemencia tiene peligros, son estos muy palpables; y fácilmente la distinguimos de aquella flaqueza que hace despreciable al príncipe, y aun le imposibilita para castigar.

El emperador *Mauricio* formó la resolucion de no derramar jamas la sangre de sus súbditos; *Anastasio* no castigaba los delitos; é *Isaac Angelo* juró que no se haria morir á nadie durante su imperio. Los emperadores Griegos habian olvidado que llevaban la espada en balde.